

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	278
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MARIA VICTORIA RESTREPO VALDES
MENOR:	SIMÓN HERRERA RESTREPO
EJECUTADO:	JOHN FREDY HERRERA CASTRO
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00174-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone de manera permanente lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor **SIMÓN HERRERA RESTREPO**, identificado con NUIP 1.046.667.545, representado en el proceso por su madre la señora **MARÍA VICTORIA RESTREPO VALDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.778, en contra de **JOHN FREDY HERRERA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.662.820, padre del menor.

a. Por las cuotas de alimentos causadas y no pagadas, esto es, la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$27.492.723.00)**, correspondiente a 155 cuotas atrasadas, esto, conforme lo ordenado por el

Juez Promiscuo de Familia de Fredonia en Sentencia 134 del 22 de octubre de 2009 en la cual se estableció el porcentaje de la cuota alimentaria objeto de la presente litis.

b. Por intereses moratorios, causados desde el veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconoce personería al abogado **LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE**, portador de la tarjeta profesional número 267.374 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 70.661.319, para que actúe en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: Se ordena la inscripción del señor **JOHN FREDY HERRERA CASTRO** en el Registro de deudores Alimentario Moroso -REDAM, esto de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021. Por la Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N° 70

Venecia (Ant.) 11 de octubre de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario